



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 047-2023

RECURRENTE: ACADIA GLOBAL CORP. (antes ACADIA INTERNATIONAL INC.)

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 006 del 08 de marzo de 2023, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, por medio del cual se adjudicó el acto público N°2023-0-18-01-08-CM-060158.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.071-2023-Pleno/TACP de 20 de abril de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE**



SEGURIDAD PÚBLICA, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 1 de marzo de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 7 de marzo de 2023, en horario hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2023-0-18-01-08-CM-060158**, cuyo objeto contractual es la **“ADQUISICIÓN DE REPUESTO (HÉLICE) EN CONDICIÓN NUEVO EN INTERCAMBIO, PARA LA AERONAVE MODELO CARAVAN 208B, CON MATRÍCULA AN-040”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 7 de marzo de 2023, hasta las 10:01 de la mañana, siendo recibida la siguiente propuesta:

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente

ACADIA									Ver Propuesta
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Avión de transporte militar	N/P 3GFR34C703/106GA, hélice NEW/EXCHANGE (nueva en intercambio)	1	Unidad	Hélice nueva en intercambio. N/P: 3GFR34C703/106GA-0	1	B/. 36,860.88	B/. 36,860.88	---
									Impuestos B/. 2,580.26
									Sub Total B/. 36,860.88
									Total B/. 39,441.14
Mapiex Aviation									Ver Propuesta
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Avión de transporte militar	N/P 3GFR34C703/106GA, hélice NEW/EXCHANGE (nueva en intercambio)	1	Unidad	Avión de transporte militar	1	B/. 35,800.00	B/. 35,800.00	---
									Impuestos B/. 2,506.00
									Sub Total B/. 35,800.00
									Total B/. 38,306.00
Silver Aviation									Ver Propuesta
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Avión de transporte militar	N/P 3GFR34C703/106GA, hélice NEW/EXCHANGE (nueva en intercambio)	1	Unidad	Avión de transporte militar	1	B/. 36,865.52	B/. 36,865.52	---
									Impuestos B/. 2,580.59
									Sub Total B/. 36,865.52
									Total B/. 39,446.11

El **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor verificó la oferta en atención al menor precio ofertado y decidió adjudicar a la proponente **MAPIEX AVIATION, S.A.**, el acto público de selección de contratista **N°2023-0-18-01-08-CM-060158**, mediante el **Cuadro de Cotizaciones 006 del 08 de marzo de 2023**. Cabe destacar que la resolución fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 13 de marzo de 2023 a las 04:08 p.m.



II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 20 de marzo de 2023, el licenciado **JOAN MANUEL QUINTERO RUÍZ**, por la **Firma Forense EJ LEGAL GROUP**, apoderada general de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones 006 del 08 de marzo de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-18-01-08-CM-060158** (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 009 a la 011 del expediente del Tribunal).

La recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Fianza de Impugnación N°0823-00182-01 de 14 de marzo de 2023** y **Endoso N°1**, expedidos por **ASEGURADORA ANCÓN, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, cuyos beneficiarios son **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 67/100 (B/.3,945.67)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 020; diligencia de consignación que reposa a folio 019 del expediente del Tribunal, respectivamente.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones 006 del 08 de marzo de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, adjudicó a la empresa **MAPIEX AVIATION, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-18-01-08-CM-060158**, por un monto de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS BALBOAS (B/.38,306.00)**.

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **JOAN MANUEL QUINTERO RUÍZ**, por la **Firma Forense EJ LEGAL GROUP**, apoderada general de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

1. Que, considerando el hecho de que nos encontramos con un proceso de selección de contratista mediante una compra menor, dicho procedimiento establece que tengan preferencia para la adjudicación de este, a las micro y pequeñas



empresas, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos y el precio propuesto no sea mayor del 5% en relación con la propuesta que ofertó el menor precio por empresa no MIPYME.

2. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la entidad debió tomar en cuenta el artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, relacionado a la preferencia de adjudicación a las micro y pequeñas empresas.
3. Que, la empresa que resultó adjudicataria en este acto de selección de contratista, si bien es cierto, ofertó el menor precio con un monto de B/.38,306.00, pero a su vez, no hay constancia de que la empresa se encuentre registrada ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
4. Que, mientras que ACADIA GLOBAL CORP., fue la que ofertó el segundo mejor precio con B/.39,441.14, además consta dentro de los datos adjuntos presentados bajo el archivo denominado "DOCUMENTOS COMPLETOS.pdf", en la página 18, Constancia de Inscripción Registro Empresarial de AMPYME, emitido el 11 de octubre de 2022.
5. Que, haciendo los cálculos $39,441.14 - 38,306.00 = 1,135.14 / 38,306.00 = 0.0296334778 \times 100 = 2.96334778 \%$, la operación aritmética demuestra que oferta de nuestra representa no sobrepasa el 5%, de la oferta de menor precio (la adjudicataria), por lo que se consideraría que la misma tiene preferencia por ser una pequeña empresa registrada. Además de cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Para finalizar, la actora solicitó que este Tribunal revoque en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones 006 del 08 de marzo de 2023** y restablezca el derecho vulnerado, en el sentido de adjudicar el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-18-01-08-CM-060158** a la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**).

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°031-2023/TACP de 20 de marzo de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **JOAN MANUEL QUINTERO RUÍZ**, por la Firma Forense **EJ LEGAL GROUP**, apoderada general de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), resolución que fue publicada el día 22 de marzo de 2023, en el portal electrónico "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para que a partir de la



notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, el día 29 de marzo de 2023 a las 12:25 p.m., remitió el Informe de Conducta suscrito por el Director General Jeremías Urieta Comandante Aeronaval, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente.

VII. MEDIDA PREVIA:

Mediante la **RESOLUCIÓN N°009-2023-Pleno/TACP de 12 de abril de 2023 (Medida Previa)**, publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado “PanamaCompra” el mismo día a las 3:15 p.m., este Colegiado resolvió **ORDENAR** al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-18-01-08-CM-060158**, para la **“ADQUISICIÓN DE REPUESTO (HÉLICE) EN CONDICIÓN NUEVO EN INTERCAMBIO, PARA LA AERONAVE MODELO CARAVAN 208B, CON MATRÍCULA AN-040”**, la realización de un informe de verificación de la propuesta presentada por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

En atención a lo anteriormente señalado, la entidad licitante se apoyó en la intervención de personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento o no de los requisitos planteados dentro de los términos de referencia y especificaciones técnicas de la propuesta presentada por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**).

Siendo así, el día 18 de abril de 2023, a las 2:50 p.m., la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Acta de Revisión de las propuestas del acto público N°**2023-0-18-01-08-CM-060158**, a



saber:

ACTA DE REVISIÓN

Acto Público No. 2023-0-18-01-08-CM-060158

"Adquisición de repuesto (hélice) en condición nuevo en intercambio, para la aeronave modelo Caravan 208B, con matrícula AN-040."

Se procedió a la revisión de las ofertas presentadas para el Acto Público No. 2023-0-18-01-08-CM-060158, correspondiente al "Adquisición de repuesto (hélice) en condición nuevo en intercambio, para la aeronave modelo Caravan 208B, con matrícula AN-040.", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 07 de marzo de 2023 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1.	Mapiex Aviation S.A.	38,306.00
2.	Acadia Global Corp	39,441.14
3.	Silver Aviation Business S.A.	39,446.11

2. Verificación de empresa local y micro o pequeñas empresas.

No.	Proveedor	Monto	Empr esa Local	Micro o Pequeñas Empresa	Observaciones
1.	Mapiex Aviation S. A	38,306.00	si	no	
2.	Acadia Global Corp	39,441.14	si	si	
3.	Silver Aviation Business S.A.	39,446.11	si	no	Debe actualizar su certificado

Se procedió a verificar la propuesta del proponente Mapiex Aviation S. A debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1.	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	SI		
2.	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario	NO APLICA		

3.	Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	SI		
4.	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no insuperables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NIT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	SI		
5.	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizar ante el régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	SI		
6.	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	SI		
7.	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	SI		
8.	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 de 27 de junio de 2002, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.	SI		
9.	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	SI		
10.	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el	SI		



cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.				
Otros requisitos:				
No fueron solicitados otros requisitos.				
No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1				
2				
3				
4				

Criterio técnico sobre las especificaciones técnicas:

Observaciones
La empresa Mapiex Aviation SI CUMPLE con la parte técnica, como está estipulado en el pliego de cargos.

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **ACADIA GLOBAL CORP** la cual es la segunda empresa con el precio mas bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia coleccionada, copia simple o copia digital de la cedula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia coleccionada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio o notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regiran sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto publico. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	SI		
2	Poder de representación en el acto publico de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia coleccionada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	NO APLICA		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de	SI		

4	Ingresos, para obtener la Rótulo Tributario (RTS) y su correspondencia, y el pago de la cuota obrera patronal, a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de	SI		
5	Declaración Jurada de Integridad del Proponente. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 40 del 2006 de octubre del 2010, a través de la declaración jurada que los miembros del consorcio, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia coleccionada, copia simple o copia digital.	SI		
6	Declaración Jurada de Integridad del Proponente. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 40 del 2006 de octubre del 2010, a través de la declaración jurada que los miembros del consorcio, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia coleccionada, copia simple o copia digital.	SI		
7	Declaración Jurada de Integridad del Proponente. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 40 del 2006 de octubre del 2010, a través de la declaración jurada que los miembros del consorcio, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia coleccionada, copia simple o copia digital.	SI		
8	Declaración Jurada de Integridad del Proponente. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 40 del 2006 de octubre del 2010, a través de la declaración jurada que los miembros del consorcio, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia coleccionada, copia simple o copia digital.	SI		
9	Declaración Jurada de Integridad del Proponente. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 40 del 2006 de octubre del 2010, a través de la declaración jurada que los miembros del consorcio, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia coleccionada, copia simple o copia digital.	SI		

Otros requisitos:

No fueron solicitados otros requisitos.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1				
2				
3				
4				

Criterio técnico sobre las especificaciones técnicas:

Observaciones
La empresa ACADIA GLOBAL CORP. SI CUMPLE con la parte técnica, como está estipulado en el pliego de cargos.





VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

De acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y al principio de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, antes de entrar a dilucidar el fondo del recurso, como Tribunal Colegiado, competente para conocer de aquellos recursos de impugnación que ingresan a este cuerpo colegiado, tal como nos faculta la ley que nos regenta, es imperante atender si dicho acto público contraviene o no con aspectos formales, que pudiesen devenir en algún vicio de nulidad, que nos impida adentrarnos a evaluar la petición del recurrente, así como los actos llevados a cabo por la entidad, a fin de poder determinar a quién le asiste la razón.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Tenemos que, en cuanto a los criterios de selección instaurados en la contratación menor en estudio, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 en su artículo 57, establece que las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que éstas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por



empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca menor precio, y por lo tanto se adjudicará el acto público atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El debate de la presente encuesta jurídica se centra en determinar si la entidad actuó de conformidad con el ordenamiento jurídico cuando decidió adjudicar el acto público a la proponente **MAPIEX AVIATION, S.A.** Por ello, en atención al principio de motivación, pasamos a analizar las piezas procesales en contraste con los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

VII. i. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR LA ENTIDAD LICITANTE:

Tenemos que, para el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-18-01-08-CM-060158, se recibieron tres (3) propuestas, a saber:

Propuestas Recibidas			
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1101470-1-559900-10	ACADIA GLOBAL CORP	06-03-2023 03:59 p.m.	39,441.14
51870-9-322598-80	MAPIEX AVIATION, S.A.	07-03-2023 08:06 a.m.	38,306.00
2273906-1-785660-87	Silver Aviation Business, S.A	07-03-2023 09:50 a.m.	39,446.11

Tal como se puede apreciar en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-18-01-08-CM-060158, la entidad realizó la verificación de las ofertas en atención al menor precio, determinándose que el proponente **MAPIEX AVIATION, S.A.** cuya oferta fue por el monto de **B/.38,306.00**, además de haber sido el proponente que ofertó el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos, así como las especificaciones técnicas requeridas, por lo que, para la entidad licitante, su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Al respecto, tenemos que, tal como se aprecia en el pliego de cargos del acto público en estudio, en cumplimiento de lo ordenado por el Texto Único de la Ley



22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y del Decreto 439 de 2020, en los criterios de selección se estableció lo siguiente:

Criterios de selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.



Así tenemos que, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, se establece la prioridad en la adjudicación que tienen las micro y pequeñas empresas en las contrataciones menores, cuando en este tipo de procedimiento de selección de contratista participen proponentes que sean MIPYMES y otros que no, condicionando esta prelación a una diferencia no mayor del 5% entre el precio ofertado por la micro o pequeña empresa y la oferta de la empresa no MIPYME, siempre que la oferta presentada por la MIPYME cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Conforme al artículo 57 de la Ley 22 de 2006 las micros y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como tales dentro del Registro de Proponentes del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", para que la entidad pueda verificar su condición de acuerdo con la Ley, sin embargo, a la fecha no se encuentra disponible tal funcionalidad en el portal electrónico "PanamaCompra"; tampoco es posible ubicar el listado de las micros y pequeñas empresas registradas en la página web de la Autoridad Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME). Adicionalmente, el antes citado artículo, establece que ese registro se debe actualizar anualmente.

Tenemos que, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) mediante la Nota DGCP-DJ-111-2021 del 22 de julio de 2021, absuelve una consulta acerca del requisito correspondiente al Certificado de AMPYME, Contrataciones Públicas "PanamaCompra", así indica lo siguiente: "en este sentido las empresas proponentes deben presentar con su propuesta su certificado de AMPYME", esto con la finalidad de acreditar su condición de micro o pequeña empresa, de cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, beneficiarse con la prioridad en la adjudicación del acto público de selección de contratista por contratación menor.

En atención a la Ley de Contrataciones Públicas, que establece la prevalencia en la adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas (artículo 57), tratándose de procedimientos de selección de contratista por contratación menor; aunado al



hecho de que la disconformidad de la recurrente se centra en que la propuesta adjudicataria (la de menor precio) no aportó certificación de inscripción como micro o pequeña empresa ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), es evidente que la entidad cometió un error en el procedimiento toda vez que, omitió lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual dispone que, para las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES.

Así tenemos que, la recurrente **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), presentó su propuesta por la suma de **B/.39,441.14**, siendo el oferente con el segundo menor precio, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-18-01-08-CM-060158**:

Datos del Acto Público	
Número	2023-0-18-01-08-CM-060158
Descripción	Adquisición de repuesto (hélice) en condición nuevo en intercambio, para la aeronave modelo Caravan 208B, con matrícula AN-040.
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	Ministerio de Seguridad Pública
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	07-03-2023 09:00 a.m. - 10:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	1101470-1-559900-10
Razón Social o Nombre Comercial	ACADIA GLOBAL CORP
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	margreg
Nombre de Usuario	Margreg Perez
Fecha y Hora de Ingreso	06-03-2023 03:59 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	06-03-2023 03:59 p.m.
Documentos Adjuntos	DOCUMENTOS COMPLETOS.pdf DJ 2023-0-18-01-08-CM-060158.pdf 2023-0-18-01-08-CM-060158 - Propuesta.pdf 2023-0-18-01-08- CM-060158 - Desglose de precio.pdf
SubTotal	B/. 36,860.88
Impuestos	B/. 2,580.26
Total	B/. 39,441.14

Al realizar la verificación de su propuesta se observa que la oferente aportó los siguientes documentos: Certificado de Registro de Proponente, Certificado de Registro Público donde consta la existencia y representación legal de la empresa y el Poder otorgado a Margareg Gimena Perez Tarazona, Certificado de paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, Certificación de paz y salvo de la Caja de



Seguro Social, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, el Aviso de Operación, Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar, Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, Pacto de Integridad, Constancia de Inscripción al Registro Empresarial AMPYME, Copia autenticada de la cédula del representante legal y de la apoderada general, Formulario de Propuesta, Desglose de Precios, Certificado de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y Carta de Garantía.

Aunado al hecho de que, en virtud de la ordenanza impartida por este Tribunal mediante la **RESOLUCIÓN N°009-2023-Pleno/TACP de 12 de abril de 2023 (Medida Previa)**, la entidad realizó la verificación de las propuestas presentadas en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-18-01-08-CM-060158**, apoyada en personal idóneo para la revisión del cumplimiento o no de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, así se plasmó en el criterio técnico que la propuesta de **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), si cumple con la parte técnica, como esta estipulado en el pliego de cargos.

tenemos que, la propuesta de menor precio ofertada por el proponente **MAPIEX AVIATION, S.A.**, es por el monto de **B/.38,306.00**, el proponente no acreditó su condición de MYPIMES, sin embargo, la segunda oferta de menor precio realizada por la empresa proponente **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), es por la suma de **B/.39,441.14**, adicionalmente la proponente aportó con su propuesta la Constancia de Inscripción al Registro Empresarial AMPYME, donde consta que se encuentra registrada como pequeña empresa.

Debemos remitirnos a lo que indica la norma regente en materia de contrataciones públicas, en cuanto a los criterios de adjudicación en los actos públicos de selección de contratista por contratación menor, así tenemos lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006 y en el artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que a la letra dicen:

“Artículo 57. Contratación Menor: ...

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.”(El subrayado y resaltado es del Tribunal).

“Artículo 88. Adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales participen micro o pequeñas



empresas y empresas no mipes, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipe. Entre las micro y pequeñas empresas, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que la empresa esté clasificada como micro o pequeña empresa.”(el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Nos corresponde entonces, verificar si la oferta del segundo menor precio realizada por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), se encuentra dentro del margen establecido, en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006 y el artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, de hasta 5% superior a la de menor precio, lo que permitiría la adjudicación a la segunda propuesta de menor precio por ser pequeña empresa inscrita en la AMPYME, así tenemos que:

Empresa	Oferta
MAPIEX AVIATION, S.A.	B/.38,306.00
ACADIA GLOBAL CORP. (antes ACADIA INTERNATIONAL INC.)	B/.39,441.14

$38,306.00 - 39,441.14 = 1,135.14 / 38,306.00 = -0.0296334778 \times 100 = \underline{\underline{2.96334778 \%}}$

Tal como lo demuestra la operación aritmética realizada en párrafo anterior, la oferta de **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), es superior a la de **MAPIEX AVIATION, S.A.**, en un **2.96%**, por ello, se encuentra dentro del margen de hasta un 5% superior a la de menor precio, establecido en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006 y en el artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, por lo que ante todo lo expuesto, este Tribunal Colegiado accede a la pretensión de la actora, revocando el acto impugnado y restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-18-01-08-CM-060158** a la recurrente **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), lo anterior, toda vez que al ser una pequeña empresa tiene prioridad en la adjudicación, puesto que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de cargos y con las especificaciones técnicas del bien requerido.

Igualmente es justo reconocer que, las entidades que deben detentar el dato de inscripción como Mipyme (la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y la Dirección General de Contrataciones Públicas), deben hacer el esfuerzo por brindar esta información para que las entidades licitantes accedan a ella al momento de la selección del contratista, no obstante se exhorta a las entidades



licitantes para que, al momento de verificar los documentos aportados por los oferentes, tengan presente que proponente ha aportado con su oferta su certificado de AMPYME, con la finalidad de acreditar su condición de micro o pequeña empresa, así en el caso de cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos y las especificaciones técnicas, beneficiarse con la prioridad en la adjudicación del acto público de selección de contratista por contratación menor, como lo dispone la Ley de Contrataciones Públicas.

Luego entonces, le asiste la razón a la empresa impugnante, toda vez que su propuesta cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la entidad en el pliego de cargos, así como con las especificaciones técnicas del bien requerido, además acredita su condición de pequeña empresa, por lo cual la entidad debió haber tomado ello en cuenta, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cargos y en la normativa aplicable a las contrataciones públicas.

Siendo así, nuestro deber es procurar que los hechos y omisiones afirmados por las partes hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que llevaron a la recurrente a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Por ello, esta Colegiatura considera que de acuerdo con las constancias del procedimiento y al escrutinio realizado, lo procedente es **revocar** en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones 006 del 08 de marzo de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-18-01-08-CM-060158** y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de anular la actuación de la entidad contratante.

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante". (el subrayado y la negrita es del Tribunal).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:



“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.” (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones 006 del 08 de marzo de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que adjudicó a la empresa **MAPIEX AVIATION, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-18-01-08-CM-060158, cuyo objeto contractual es la **“ADQUISICIÓN DE REPUESTO (HÉLICE) EN CONDICIÓN NUEVO EN INTERCAMBIO, PARA LA AERONAVE MODELO CARAVAN 208B, CON MATRÍCULA AN-040”**.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-18-01-08-CM-060158, para la **“ADQUISICIÓN DE REPUESTO (HÉLICE) EN CONDICIÓN NUEVO EN INTERCAMBIO, PARA LA AERONAVE MODELO CARAVAN 208B, CON MATRÍCULA AN-040”**, por el monto de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 14/100 (B/.39,441.14)**, al ser una pequeña empresa, su propuesta es el segundo menor precio, cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, así como las especificaciones técnicas, además su propuesta se encuentra en un 2.96% superior a la oferta de menor precio, por lo que se encuentra dentro del margen de Ley.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación N°0823-00182-01 de 14 de marzo de 2023** y del **Endoso N°1**, expedidos por **ASEGURADORA ANCÓN, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE**

CONTRATACIONES PÚBLICAS, cuyos beneficiarios son **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 67/100 (B/.3,945.67)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 020; diligencia de consignación que reposa a folio 019 del expediente del Tribunal, respectivamente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°**047-2023/TACP**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTIN WILSON CHEN
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

